



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO DE MENORES promovido por KELLY JHOANA TABOADA ORTIZ mediante apoderado judicial, en contra JIMMY JEISON SUAREZ MORALES, identificado con la radicación 2019-00095-00, que se encuentra pendiente de dar trámite al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante.

Sírvase proveer.

Malambo, 05 de junio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Malambo, cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, el 18 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante la Sra. MILDRED PATRICIA MUÑOZ LOBO, solicita se sirva resolver solicitud de incidente de desacato en contra del pagador de las Fuerzas Militares- Ejército Nacional, toda vez que, en auto del 17 de enero de 2023, se requirió al mencionado pagador a efectos de que informara los motivos por los cuales se encuentra incumpliendo las medidas de embargo ordenadas por esta agencia judicial, cabe mencionar que, en auto adiado del 03 de mayo de 2021, se inició incidente de desacato contra el cajero pagador del Comando General de las Fuerzas Militares, por ende en caso de continuar con el incumplimiento, lo procedente correspondería a iniciar Incidente de responsabilidad solidaria en contra del mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 130 de la ley 1098 de 2006, por el cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, el cual dispone:

“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago”.



Ahora bien, observada la plataforma de Banco Agrario del despacho, donde se visualizan los títulos entregados y disponibles a órdenes de esta agencia judicial y en beneficio de la aquí demandante, se observa que, desde el 30 de mayo de 2019, se han realizados descuentos al salario devengado por el demandado y han sido entregados a la aquí demandante.

En este orden de ideas, y como quiera que se requiere conocer con precisión si efectivamente con los títulos entregados se encuentra dando el pagador cumplimiento a las medidas de embargo ordenadas por este despacho, se hace necesario requerir al pagador a efectos de que informe el salario devengado por el demandado desde marzo de 2019 a la fecha de publicación del presente auto, dichas medidas corresponden a los siguientes porcentajes:

- 25% del salario y demás emolumentos devengados por el demandado, ordenado en auto del 26 de marzo de 2019.
- 25% del salario y demás emolumentos devengados por el demandado, por concepto de cuotas alimentarias futuras y un adicional del 100% del subsidio de familia, medidas ordenadas en auto del 06 de junio de 2019.

Asimismo, se le informará, que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, de no estar realizando los descuentos en los porcentajes antes referidos, estaría incurriendo en FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, toda vez que, se estaría sustrayendo del cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Resulta menester precisar que, en auto del 02 de junio de 2023, notificado por estado No. 90 del 05 de junio de 2023, se efectúa control de legalidad y se da por terminado el proceso, incurriendo el despacho en error al momento de la publicación de dicha actuación, toda vez que, la misma no cuenta con firma del juez ni la de la secretaria, que es lo que le da validez al auto. Siendo así, se hace necesario dejar sin efectos la misma y realizar su respectivo descargue del TYBA.

Conforme a lo antes narrado, el artículo 132 del C.G.P., establece: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*



Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR, CONTROL DE LEGALIDAD dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS, el auto datado del 02 de junio de 2023 y realizar su descargue de la plataforma TYBA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR, al pagador de las FUERZAS MILITARES- EJERCITO NACIONAL, previa apertura de incidente de responsabilidad solidaria, a fin de que informe al despacho el salario mensual devengado por el demandado desde marzo de 2019, a la fecha de la última nómina, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: LÍBRESE los correspondientes oficios por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 91**
Hoy 06 DE MAYO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA